

1-5050

Bogotá D.C.

Señor (es)
PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO
Gerente de Proyecto y coordinador CGE
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
pgarzonc@udistrital.edu.co

Asunto: Respuesta observaciones extemporáneas

Respetado ingeniero:

En atención a las observaciones presentadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se deja constancia que las observaciones recibidas a la invitación cerrada se recibieron el día 29 de mayo de 2024, entendiéndose extemporáneas, sin embargo, con el ánimo de dar claridad el SENA Fondo Emprender da respuesta en los siguientes términos:

1. Observación:

FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.

En la Nota 3 se establece:

Nota 3: Si por necesidad justificada se requiere prórrogas al contrato, la cuota de gerencia adicional, en caso de requerirse, no podrá superar el 50% del valor mensual promedio calculado, con el valor total de la cuota de gerencia pactada.

Frente a la cuantía de las adiciones, la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...)

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

OBSERVACION: En este sentido y teniendo en cuenta que el contrato a suscribir tiene un plazo estimado superior a los cuarenta y dos (42) meses (más de 3 vigencias presupuestales), se sugiere de forma respetuosa al SENA aclarar que esta tasación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sea en salarios mínimos vigentes al momento de la firma del contrato.

Respuesta de la Entidad:

Dirección General/Dirección de Empleo y Trabajo
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 546

Es preciso señalar que, el Fondo Emprender se rige por el derecho privado y para lo cual se ha adoptado la guía de contratación de este por medio de la Resolución No. 1 - 1472 de 2020, es así que, la Ley 80 de 1993 no le es aplicable al proceso; sin embargo, cabe señalar que, en caso de que existan vacíos normativos se remitirá al Estatuto General de la Contratación Pública, bajo el amparo del principio de legalidad.

Ahora bien, en atención al vacío normativo respecto a las adiciones es preciso señalar que, el Fondo Emprender se ha regido por lo dispuesto en dicha norma, sin embargo, no ha sido posible totalizar los recursos del Fondo en salarios mínimos mensuales legales vigentes debido a que, tendría que manejar cifras cerradas, y se impediría cumplir con la planeación realizada por el Consejo Directivo Nacional y la Junta Administradora del Fondo respecto a los recursos de planeación, es por ello que, se seguirá manejando sobre el total de los recursos en dinero ofrecido por el proponente.

Observación 2

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El literal G establece:

G. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, contemplando como mínimo:

- Tomador y NIT debidamente identificados. (Ver notas)
- Beneficiario: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. NIT 899.999.034-1.
- Identificación del proceso (número y objeto).
- Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. El proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías que amparan los riesgos propios de la etapa contractual.
- Suficiencia o monto amparado: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
- Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.
- Ser firmada por la aseguradora y por el oferente.

La garantía de seriedad de la oferta, cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos consagrados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, frente a las garantías en la página 20 de la invitación se establece:

GARANTÍAS

Señale con una "X" los amparos a exigir:

Dirección General/Dirección de Empleo y Trabajo
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



X	Seriedad de la oferta: por el (2.5%) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y tres meses más, en todo caso deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
---	---

OBSERVACION: Es habitual en la invitación cerrada que no se requiera este tipo de garantías, de seriedad de la oferta, por tal motivo se solicita no exigirla. En caso de que se mantenga se entiende que el amparo es sobre el dos coma cinco por ciento (2.5%) del POE, como se lee en el cuadro de garantías y no como aparece en el literal G, garantía de seriedad de la propuesta, que la enuncia en el diez por ciento (10%), se solicita aclarar que es el 2,5% y no el diez por ciento (10%).

Respuesta de la Entidad:

Es preciso señalar que, el fondo Emprender puede solicitar los amparos que considere aplicables y que se consagren en la matriz de riesgo del proceso, es por ello que, la no suscripción del contrato es un riesgo previsible, la garantía de seriedad se solicita inferior a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, por autonomía directa de la Dirección Ejecutiva del Fondo Emprender, sin embargo, los eventos de incumplimiento al no estar tasados en la Guía de Contratación del fondo Emprender se, remite a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Observación 3.

FRENTE A LA FORMA DE PAGO.

OBSERVACION: Teniendo en cuenta que los valores del contrato se dividen en dos (2), el valor a gestionar y el valor de la cuota de gerencia, los cuales unidos conformarían el valor del contrato, se recomienda aclarar en el numeral 4. FORMA DE PAGO, que los valores indicados corresponden a la cuota de gerencia, con el fin de tener claridad que corresponde a este valor, no obstante encontrarse más adelante como un o nota adicional esta aclaración.

Dirección General/Dirección de Empleo y Trabajo
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 546



Respuesta de la Entidad:

Es preciso señalar que, en la invitación se aclara que, se realiza el traslado de los recursos así, y no confunde la forma de pago en atención que la cuota de gerencia es el valor del contrato, la invitación señala: “Así las cosas, el valor de los recursos están amparados por el CDP No 324 de 2024 total a trasladar al operador será por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$193.019.990.924)”, y “Nota 2: Se entenderá el valor del contrato como aquel se paga al contratista como cuota de gerencia”, conforme a lo anterior se entiende claramente que, la forma de pago se refiere a la cuota de gerencia del proceso.

Observación 4.

4. AJUSTE NUMERAL 21.1.

La invitación establece en el numeral 21.1. REQUISITOS PONDERABLES, en la Nota No. 1 lo siguiente:

Nota 1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS De conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que, se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Sobre este particular, es preciso señalar que la Ley 2195 de 2022 en el artículo 58 establece textualmente:

“ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020” (subrayado propio).

Conforme lo anteriormente expuesto, es importante precisar que el presente proceso de selección no obedece a una mínima cuantía, sumado a que dentro de los factores objeto de puntaje se tiene, además del factor económico, un factor complementario que asigna el siguiente puntaje:

Dirección General/Dirección de Empleo y Trabajo
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 546

REQUISITO	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTAJE
CONDICIONES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO	VALOR TOTAL VALORES COMPLEMENTARIOS (1+2+3)	34
	1. Procesos de acompañamiento, formación, capacitación y/o entrenamiento para los grupos de interés del Fondo Emprender de manera presencial y/o virtual en todas las regionales.	20
	2. Gestión - agilidad en trámites administrativos y contractuales, (propuesta de optimización de tiempos en los procesos contractuales y demás trámites administrativos).	7
	3. Modernización de los instrumentos tecnológicos del fondo emprendre, (acciones que permitan desde lo tecnológico mejorar la oferta de fondo emprendre).	7

OBSERVACION: Conforme lo anterior, en atención a que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se solicita al SENA eliminar la Nota 1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Respuesta de la Entidad:

El Fondo Emprender no considera procedente excluir la nota número 1 en la medida en que esta es una disposición que se encuentra en la ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, cuya finalidad es adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público; en particular, el artículo 58 la citada Ley establece disposiciones orientadas a garantizar la moralización y la transparencia en materia contractual, aspectos que se deben garantizar en la presente actuación contractual.

Observación 5.

5. FRENTE A LAS CONDICIONES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO:

Existe diferencia entre lo establecido en el Anexo 6 y la invitación. Por una parte el ANEXO 6 establece:

**ANEXO 6.
PROPUESTA DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO**

Aspecto	Elementos a tener en cuenta	PUNTAJE
1. Procesos de acompañamiento, formación, capacitación y entrenamiento para los grupos de interés del Fondo Emprender de manera presencial Como mínimo dos en cada una de las 33 regiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Número de regionales tenidas en cuenta - Modalidad de realización del proceso de acompañamiento, formación y/o capacitación - Certificaciones otorgadas a los participantes - Temáticas - Entregable 	10
2. Línea de atención a los grupos de interés internos del Fondo Emprender a nivel nacional (equipo nacional y regional)	<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad de atención de los actores del Fondo Emprender - Mecanismos para la resolución de inquietudes - Documentación generada de los diferentes casos que se atienden - Entregable 	3
3. Escenario virtual para facilitar las conexiones de valor, que fomente el capital social del Fondo Emprender (rondas de negocio, ferias virtuales, reuniones al emprendedor, visitas comerciales, entre otras propias de la naturaleza virtual)	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de espacio para facilitar las conexiones de valor - Escalabilidad en el tiempo - Entregable 	4
4. Actualización y regionalización de todos los ensamblados de la ruta emprendedora del SENA, en donde se incluye el diseño, la metodología didáctica para la formación empresarial, guías, digitalización del proceso y sílabos	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta metodológica para la actualización y regionalización de los ensamblados de la ruta emprendedora - Entregables - Mecanismo para la transferencia a los equipos del SENA. 	7

sumatoria de estos valores daría un total de VEINTICUATRO (24) puntos.

Por otra parte, la Invitación establece:

Dirección General/Dirección de Empleo y Trabajo
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 546

REQUISITO	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTAJE
CONDICIONES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO	VALOR TOTAL VALORES COMPLEMENTARIOS (1+2+3)	34
	1. Procesos de acompañamiento, formación, capacitación y/o entrenamiento para los grupos de interés del Fondo Emprender de manera presencial y/o virtual en todas las regionales.	20
	2. Gestión - agilidad en trámites administrativos y contractuales, (propuesta de optimización de tiempos en los procesos contractuales y demás trámites administrativos).	7
	3. Modernización de los instrumentos tecnológicos del fondo empunder, (acciones que permitan desde lo tecnológico mejorar la oferta de fondo empunder).	7

Como se evidencia, los factores obedecen solo a tres (3) diferentes factores, cuya sumatoria da un total de TREINTA Y CUATRO (34) PUNTOS.

OBSERVACION: Ahora bien, frente a esta asignación de puntaje, no es claro en establecerse como se realiza la ponderación del mismo, si solo es un compromiso que se asume de entregar estas condiciones complementarias al momento de presentar la propuesta, si es necesario establecer valores o cantidades, o si es un compromiso global exigible por el SENA, en cuyo caso se debería dar un mayor alcance al mismo frente a los requerimientos, dado que el término “modernización, agilidad y acompañamiento” son ambiguos y permiten variadas interpretaciones. De igual manera se solicita asignar puntajes para aumento de la oferta de valor agregado o de valores complementarios, cuando menos una tercera parte de este puntaje en forma diferencial a la oferta de mayor valor.

Respuesta de la Entidad:

Revisado el formato se atiende a la observación y se ajusta el mismo, teniendo en cuenta que, la sumatoria se encontraba disímil a la propuesta.

Cordial saludo,



Luz Dana Leal Ruiz
Directora de empleo y Trabajo
Delegada Dirección Ejecutiva del Fondo Emprender.

Anexo: Anexo 6

Copia: olgergenke@correo.uts.edu.co; rectoria@correo.uts.edu.co; senafe_fibog@unal.edu.co.

Proyectó: Equipo interdisciplinario